

Lista de espera para la realización de una prueba complementaria

Expediente: I.5.Q/7441/22

Santiago de Compostela, 13 de octubre de 2022

Sr. conselleiro:

En esta institución se inició expediente de queja como consecuencia del escrito de una ciudadana al respecto de la asistencia sanitaria dispensada a su hijo.

ANTECEDENTES

En su escrito, esencialmente, nos indica que:

“Soy madre de un chico de 20 años, que es epiléptico, con crisis comiciales controladas, pero con mareos constantes, y es este realmente el problema.

Lleva más de 4 años de médico en médico esperando un diagnóstico y con temporadas, la mayor parte del año tirado en una cama, incapaz de hacer una vida normal, con lo que eso supone para un chico, no relacionarse con chicos de su edad, problemas para sacar sus estudios, etc... y lo más importante sin saber cuál es el problema, ni si se va a solucionar, ni cuándo. En definitiva, llevando la vida de una persona anciana encamada.

Soy consciente de que en medicina no siempre es fácil obtener un diagnóstico a la primera de cambio, pero lo que no puedo entender es que después de 4 años, estemos como el primer día.

En lo que respecta al neurólogo que lo atiende en el Hospital da Costa, el Dr. XXX, no tenemos más que palabras de agradecimiento por su preocupación e interés por el caso de XXX y nos sentimos muy afortunados de poder tenerlo aquí y poder hablar con él cuando aparece algún cambio en su situación. En el año 2019 decidió derivarlo al servicio de neurología del Hospital de Santiago. En ese momento fue una alegría pensando que por fin tendríamos un diagnóstico en breve. La primera cita allí fue el 01 de octubre de 2019.

Después de varias consultas y múltiples cambios, subidas y bajadas de medicaciones, e incluso de la aparición de un nuevo síntoma, espasmos en el brazo derecho, el siguiente paso que se nos propone es incluirlo, con fecha de 22/01/2021, en el registro de pacientes en espera para ingresar para el procedimiento de vídeo-EEG, con una lista de espera que, según nos cuentan, antes del COVID, ya era de más de un año...

Ante la desesperación por el paso del tiempo y la situación de XXX, decidimos buscar una ayuda añadida y lo llevamos a la clínica Universidad de Navarra, (lógicamente pagando de nuestro bolsillo, aunque su padre y yo pagamos religiosamente la seguridad social, que tampoco es gratis, pero esto es lo de menos, con tal de ayudar a encontrar un diagnóstico). El neurólogo que lo atendió allí se puso en contacto con Santiago y recomendó realizar un panel genético (por si se tratase de una epilepsia rara), que más bien de mala gana acabaron por solicitarle. La toma de sangre fue el 29 de junio de 2021.

Pues bien, ayer tuvimos, después de casi un año, fuimos el 27/09/2021, cita con el Dr. XXX que nos sube la medicación (una de las pastillas que toma) y dice que hay que esperar por el Vídeo-EEG, y que los resultados del panel genético, tampoco están (inocente de mí, pensando que el retraso en la citación, quedara en llamarnos a los 6 meses y casi fue un año, era para tener los resultados del panel genético) que, por el COVID, tanto el vídeo EEG como el panel genético tienen más tiempo de espera y que no queda más que esperar que el caso de XXX está en ese tercio de los pacientes de difícil diagnóstico que atienden. Lo repito por si no quedó claro, llevamos esperando para hacer el Vídeo-EEG, 1 año y 7 meses y por los resultados del panel genético, un año y dos meses. Menos mal que es un paciente de diagnóstico difícil, ya se nota cómo se intenta encontrar lo antes posible el diagnóstico.

En vista de esto, entenderán cómo me encuentro en una situación de impotencia, solo escuchamos que hay que esperar, esperar, esperar... se dice fácil cuando no se trata de la salud de tu hijo. Creo que ya está bien, si aquí en Galicia no hay capacidad, medios... que lo deriven a donde sea pero que no nos tengan 4 años sin diagnóstico, que se dice pronto, pero hay que vivirlo, para saber el sufrimiento que le reporta, primero a mi hijo y después al resto de la familia”.

La queja fue admitida a trámite y requerimos informe de esa administración sobre las cuestiones promovidas por la interesada. Acusamos recibo de su informe, que fue registrado en esta institución con fecha de 04/10/2022.

En dicho informe se indica lo siguiente:

“En respuesta a la reclamación presentada por XXX, en relación a su hijo XXX, informo que el paciente tiene solicitada la realización de un vídeo - EEG desde el 22/01/2021.

Es inminente la incorporación en esta Área Sanitaria de un nuevo aparato para la realización de este tipo de pruebas, lo que agilizará la lista de espera a la que se hace referencia en esta queja.

Por lo que respecta al informe sobre el último estudio genético, informo que está disponible en su historia clínica desde el 23/09/2022.

El paciente fue consultado por última vez en el Servicio de Neurología el 31/08/2022, programando la siguiente revisión para el mes de febrero de 2023”.

ANÁLISIS

A la vista del contenido del escrito de queja, de la documentación aportada por la persona que promovió este expediente y de lo que se manifiesta en el informe de esa administración sanitaria, resulta conveniente realizar las siguientes consideraciones:

Esa administración no traslada en el informe remitido la prioridad de la prueba complementaria aquí reclamada, el vídeo EEG, prioridad que, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley gallega 12/2013 de 9 de diciembre de garantías de prestaciones sanitarias del Servizo Galego de Saúde, determinaría el tiempo de espera para su realización.

No obstante, y considerando que esta prioridad fuese III, estaríamos ante un tiempo de espera en la actualidad mayor de 20 meses para que una prueba indicada por un profesional sanitario sea programada.

Compete a esa administración la organización de los recursos humanos y materiales de nuestra Comunidad Autónoma para hacer efectivo el derecho a la protección de la salud de todos los gallegos y gallegas de forma que se garantice el acceso a las prestaciones sanitarias en condiciones de igualdad efectiva en todo nuestro territorio por lo que, de no ser posible la programación de la prueba requerida en el centro sanitario en cuestión en un tiempo razonable, se deben de poner en marcha los mecanismos que se consideren necesarios para hacer efectiva la realización del vídeo EEG en otro centro sanitario dentro de nuestra comunidad.

CONCLUSIÓN

Por todo lo señalado, se considera necesario en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de 5 de junio, de la Valedora do Pobo, hacer llegar a ese órgano la siguiente **sugerencia**:

“Que se programe sin más dilación la prueba pendiente indicada por el profesional sanitario el día 22 de enero de 2021”.

Le agradezco de antemano la recepción de lo manifestado en esta resolución de la Valedora do Pobo, y le recuerdo la necesidad de que en el plazo de un mes (art. 32.2), dé cuenta a esta Institución de la aceptación de la resolución formulada, de ser el caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también si es el caso.



Además, le hacemos saber que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó la presente resolución, esta se incluirá en la página web de la institución.

Le saluda atentamente.

María Dolores Fernández Galiño
Valedora do Pobo